

renuncia a la parte de terreno de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, hoy segregada y propiedad del Patronato de Casas Militares, extremos todos ellos que deberán hacerse constar en la escritura correspondiente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que también se hará constar la formal declaración de las personas y Corporación a quienes reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos que la reversión origine, así como los de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2417/1967, de 16 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que cedió al Estado para atenciones del Ramo de Guerra.

Doña María Aloy Gallart donó al Estado dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Pollensa; la primera, de nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la misma finca que quedó de la cedente, con destino al emplazamiento de la batería denominada «Covas Blancas»; y la segunda, de once mil noventa y seis coma ochenta metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la propia finca que quedó de la cedente, para ser destinada a camino de acceso de la citada batería «Covas Blancas»; ambas parcelas con derecho a que le fueran devueltas el día que dejaren de ser necesarias al Ramo de Guerra por cualquier circunstancia.

El Ministerio del Ejército ha manifestado que las fincas mencionadas carecen de utilidad militar y, por tanto, ya no son necesarias al mismo, dándose, en consecuencia las circunstancias estipuladas en la escritura de donación para que se lleve a cabo la devolución.

Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, la primera: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento sesenta y ocho, finca nueve mil setecientos noventa y seis, inscripción primera, y la segunda: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento setenta, finca nueve mil setecientos noventa y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que fueron donadas por dicha señora y aceptadas por escritura pública de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, para necesidades del Ramo de Guerra, por haber manifestado el Ministerio del Ejército no serle ya de utilidad dichas fincas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la interesada, a la que reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto (Sal común), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 3 de junio de 1967 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Almacenes Ortega, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, sobre impuesto al consumo de la sal, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ajustado a derecho, sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Motril (Granada) para despachos de petróleo y sus derivados.

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicita de esa Dirección General la habilitación de la Aduana de Motril para los despachos de productos petrolíferos con destino a las nuevas instalaciones portuarias de la citada Compañía en dicho puerto.

Resultando que la Aduana de Motril, principal de la provincia de Granada, por su condición de marítima de segunda clase, goza de la habilitación señalada en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para las operaciones que en el mismo se establecen, estando, en lo que se refiere a despachos de importación, exceptuados los correspondientes a petróleo.

Vistos el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, así como el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando atendible lo solicitado al efecto de que en dichas instalaciones de CAMPSA puedan recibirse productos petrolíferos de origen extranjero,

Este Ministerio ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Motril para despachos de petróleo y sus derivados, quedando por lo demás sin modificación, la que le corresponde según su condición de marítima de segunda clase.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la intervención y con documentación de la propia Aduana de Motril y bajo la vigilancia de las Fuerzas del Resguardo afectas a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Puigcerdá (Gerona) para despachos de importación de betún de petróleo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Bragulat Sirvent, Agente de Aduanas en Puigcerdá (Gerona), en la que solicita se habilite la Aduana de dicha localidad para despachos de importación de betún de petróleo procedente de Francia.

En su petición se cita la ventaja que tal ampliación de la habilitación produciría al reducirse considerablemente el recorrido de expediciones, cuyo despacho se pretende realizar con destino a la provincia de Lérida.

Resultando que la Aduana de Puigcerdá tiene consideración de terrestre subalterna de segunda clase, con la habilitación expresada en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Vistos los artículos 3 y 13 del citado texto legal, el Decreto 3753/1964, de fecha 12 de noviembre, así como el informe de la Administración Principal de Aduanas de Port-Bou.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado e) del artículo 1.º del Decreto número 3753/1964, ha resuelto ampliar la habilitación de la Aduana de Puigcerdá—terrestre de segunda clase, subalterna de la de Port-Bou—para despacho en régimen de importación de betún de petróleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 16.290/1965, seguido a «Fernández y Compañía, S. R. C.» (Líneas Extremeñas de Autobuses «Leda»), ejercicios 1958 a 1962, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.290/1965, promovido por «Fernández y Compañía, Sociedad Reunida en Comandita» (Líneas Extremeñas de Autobuses «Leda»), contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1964, sobre Impuesto sobre las Rentas del Capital, por los ejercicios 1958 a 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 9 de febrero de 1966 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Mercantil Fernández y Compañía, S. R. C.» (Líneas Extremeñas de Autobuses «Leda»), contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1964, desestimatorio del recurso de alzada contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Badajoz, fecha 31 de julio de 1963, sobre liquidación girada a cargo de la Entidad recurrente por el Impuesto sobre las Rentas del Capital correspondiente a los ejercicios 1958 a 1962, inclusive; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el presinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 113, concedida a la Caja de Ahorros del Sureste de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Sureste de España solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 113, concedida en 30 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros del Sureste de España, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Murcia

Torres de Cotillas.—Plaza Reloj, número 2, a la que se asigna el número de identificación 32-13-53.

Nonduermas.—Carretera Madrid-Granada, a la que se asigna el número de identificación 32-13-54.

El Algar.—Cartagena, número 22, a la que se asigna el número de identificación 32-13-55.

Cabezo de Torres.—Plaza de la Cruz, número 5, a la que se asigna el número de identificación 32-13-56.

Albudeite.—Federico Sirvent, número 2, a la que se asigna el número de identificación 32-13-57.

Ojos.—Plaza de España, a la que se asigna el número de identificación 32-13-58.

Campos de Rio.—Cruz, número 10, a la que se asigna el número de identificación 32-13-59.

Los Garres.—Mayor, a la que se asigna el número de identificación 32-13-60.

Ribera de Molina.—Plaza del Caudillo, a la que se asigna el número de identificación 32-13-61.

Aljucer.—Vereda, número 15, a la que se asigna el número de identificación 32-13-62.

Santiago el Mayor.—Carretera de Algezares, número 74, a la que se asigna el número de identificación 32-13-63.

Los Alcázares.—Cartagena, número 25, a la que se asigna el número de identificación 32-13-64.

Demarcación de Hacienda de Cartagena

Cartagena-Santa Lucía.—Molian, número 3, a la que se asigna el número de identificación 65-7-12.

Demarcación de Hacienda de Alicante

San Blas.—Pintor Gisbert, número 36, a la que se asigna el número de identificación 04-11-68.

La Albufera.—A la que se asigna el número de identificación 04-11-69.

Rincón de Loix.—Benidorm, a la que se asigna el número de identificación 04-11-70.

Benidoleig.—José Antonio, número 1, a la que se asigna el número de identificación 04-11-71.

Elda.—Martínez Anido, número 3, a la que se asigna el número de identificación 04-11-72.

San Gabriel.—Monóvar, número 11, a la que se asigna el número de identificación 04-11-73.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 299/1966, seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 299 de 1966, promovido por la Administración pública contra doña Antonia Ortega Collado ante la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia de 14 de septiembre de 1964 relativo a valoración del derecho de arrendamiento de local de negocio destinado a librería en la casa número 15 de la calle de San Juan, de Segovia, expropiada con motivo de las obras de «acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia y C. N. 110, de Soria a Plasencia», acuerdo declarado lesivo por el Consejo de Ministros en 14 de octubre de 1966, la mencionada Sala ha dictado sentencia en 9 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia de 14 de septiembre de 1964, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho, en cuanto señaló a doña Antonia Ortega Collado, arrendataria de un local de negocio en planta oja de la casa número 15 de la calle de San Juan, de Segovia, la indemnización de 525.000 pesetas más el 5 por 100 de afección, y en su lugar fijamos el justiprecio a percibir la señora Ortega Collado, en la cantidad de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, con sus intereses legales desde el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta hasta el momento del pago. Y desestimando el recurso en lo demás no damos lugar a la mayor reducción pretendida por debajo de la cantidad que dejamos señalada. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.